

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 2020, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

- 1.** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- 2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-
- 3. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- 4. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre:** Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción

de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente acuerdo.

5. Suma no remunerativa Diciembre: Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con el salario del mes de diciembre de 2020. La suma establecida precedentemente, se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Esta suma absorbe y comprende la suma acordada en el punto 4 del presente acuerdo.

6. Las sumas establecidas en los puntos 3, 4 y 5 que anteceden, serán abonadas a todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11 cuya jornada de trabajo semanal normal y habitual alcance o supere la jornada completa establecida en el artículo 8 del mencionado CCT 619/11. Aquellos cuya jornada semanal sea inferior, percibirán dichas sumas en forma proporcional a la jornada convencional completa. -

7. Acuerdo salarial: Las partes acuerdan establecer un incremento de los salarios convencionales en tres tramos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021

7.1. Valor hora médica básica: El valor de la hora médica básica a partir del 1 de enero de 2021 será de \$ 474,25 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS); a partir del 1 de febrero de 2021 será de \$ 481,04 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2021 será de \$ 494 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

7.2.- La suma no remunerativa de \$ 7000 a abonarse con los haberes del mes de diciembre de 2020 será absorbida en su totalidad con el valor de hora médica básica establecido en el punto 7.1 que antecede para el mes de enero de 2021.-

7.3. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2020 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes de obra social y sindicales a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2021, incluyendo los incrementos establecidos para enero,

febrero y marzo de 2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 7.1 del presente.

7.4. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2020-34513901- -APN-MT, en trámite de homologación se prorrogan hasta el 31/12/2020 inclusive

8. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de mayo de 2020 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

11. Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que a partir del 1 de marzo de 2020 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados

12. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

13. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente

acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

14.- Vigencia: Este acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2020 hasta el 31/07/2021, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto 11 del presente acuerdo. -

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -

Marta Ríos
Secretaria de Actas

Hector Garín
Secretario General

Antonio Di Nanno
Secretario Gremial

Silvia Monet

Alejandro Larcher

José Antonio Zabala